

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

- En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: Esta Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de Santo Domingo, el 16 de mayo de 1963.

Resolución No. 26, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y Caritas de Santo Domingo, por un período de un año del 1ro. de Junio de 1963 al 1ro. de Julio de 1964.

G. O. No. 8783, del 31 de mayo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 26

VISTO: el inciso 20, del artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y Caritas de Santo Domingo, firmando por el Gobierno el señor Dr. Abraham I. Jaar y Monseñor Tomás F. Reily por Caritas de Santo Domingo, por medio del cual ésta última se compromete a distribuir alimentos, ropas, etc., a personas pobres;

**CONTRATO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y CARITAS DE SANTO DOMINGO**

Caritas de Santo Domingo, deseando distribuir a las personas pobres y necesitadas, alimentos, ropas, equipo médico y medicinas, materiales o equipos educacionales, recreativos y de trabajo para el desarrollo de la comunidad o proyectos de "ayuda propia" en cantidades que puedan adquirirse:

- 1.- a) Hará los arreglos necesarios para obtener tales artículos fuera de la República Dominicana, principalmente en los Estados Unidos de América, y los entregará en este país **LIBRE DE COSTOS PARA EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**
- b) Hará los arreglos necesarios para obtener tales artículos según lo requiera el caso, dentro de la República Dominicana, libre de costos para el Gobierno de la República Dominicana.
- 2.- a) Organizará y preparará una oficina supervisora de este programa en Santo Domingo que estará a cargo de un ciudadano americano para inspeccionar y supervisar todas las fases del recibo, almacenaje y distribución de dichos artículos, y empleará el personal de tal oficina de tiempo en tiempo según lo pueda requerir esta tarea.
- b) Ideará y supervisará, en cooperación con los funcionarios correspondientes del Gobierno de la República Dominicana, un método de distribución que asegurará que sólo personas verdaderamente necesitadas recibirán dichos artículos.
- c) Distribuirá, como se ha dicho anteriormente, a los beneficiarios, sin discriminación, sobre la única base de la necesidad, los artículos en cantidades iguales y a intervalos regulares según sea posible para evitar dispersión y facilitará el uso apropiado por las personas que los reciben.

- d) Expondrá en consultas con los funcionarios correspondientes del Gobierno y con las organizaciones cooperadoras de distribución, las condiciones de elegibilidad para las personas que van a recibir los artículos de ayuda.
- e) Llevará a la atención de las autoridades correspondientes del Gobierno cualquier forma de dispersión, recibo inapropiado de los artículos de ayuda, o alguna desviación del sistema de distribución constituido para su acción correctiva por tales autoridades gubernamentales.
- f) Considerará favorablemente, según lo puedan permitir los artículos, cualquier petición del gobierno para ayudar a instituciones, centros de bienestar público, clínicas, etc.

Por su parte, el Gobierno de la República Dominicana, se compromete a:

1.- Admitir libre de todo impuesto los artículos suministrados por los Servicios Católicos de Socorro, NCWC, destinados a Caritas de Santo Domingo, los artículos y equipos suministrados para el propósito de realizar el propuesto programa de ayuda y los equipos y artículos importados por los Servicios Católicos de Socorro para el uso inmediato de su propio personal, sujeto a aviso anticipado de tales envíos a la agencia gubernamental encargada de ello por los Servicios Católicos de Socorro y con aprobación de dicha agencia gubernamental.

2.- No impondrá tarifas o impuestos:

- a) A los artículos donados y a los embarques designados y suministrados por los Servicios Católicos de Socorro, ya sea en manos de los Servicios Católicos de Socorro o de Caritas de Santo Domingo.

- b) A los Servicios Católicos de Socorro, sus bienes, propiedades, rentas, operaciones o transacciones o los salarios u otras remuneraciones por servicios personales pagados por los Servicios Católicos de Socorro a su personal americano.
- 3.- Ayudará en la educación de las personas que reciban estos artículos en cuanto a sus responsabilidades de no vender, permutar, o cambiar los artículos donados.
 - 4.- a) Aplicará la correspondiente sanción disciplinaria o penal para desalentar y/o evitar el mal uso, formas ilegales de obtención o desperdicio de los artículos donados.
b) Ofrecerá protección al cargamento desde el momento en que se descarga del barco hasta su distribución total incluyendo la vigilancia para que los beneficiarios del mismo hagan un uso apropiado de los artículos donados.
 5. Prohibir y hacer castigable por la Ley la posesión de los artículos donados a cualquier persona que no sea los beneficiarios elegibles o los canales regulares de distribución, y en el caso de una distribución impropia hacer una confiscación y devolver a la agencia importadora los artículos que se encuentren envueltos en el caso.
 - 6.- Acordar, en cuanto al descargo, manejo, almacenaje, y transporte de los artículos de ayuda suministrados por los Servicios Católicos de Socorro por medio de este Contrato, la misma prioridad que según es concedida a cualquier otro artículo importado para programas de ayuda o de rehabilitación y cubrir los gastos de manejo, almacenaje y transporte de tales artículos desde los barcos, en los puertos de entrada de la República hasta el recibo de los artículos por los últimos beneficiarios.
 - 7.- Ayudar en la identificación del programa y los regalos comprendidos dentro de ello como "regalo del pueblo de los Estados Unidos de América al pueblo de la Republica Dominicana por medio de los Servicios Católicos de Socorro, NCWC, por Caritas de Santo Domingo".

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y Caritas de Santo Domingo, por un período de un año, desde el 30 de junio del año 1963, hasta el 1ro. de julio del año 1964, por medio del cual ésta última se compromete a distribuir alimentos, ropas, etc., a personas pobres, que copiado a la letra dice así:

- 8.- Proveer que los Servicios Católicos de Socorro puedan cambiar la moneda de los Estados Unidos de América, por la de curso legal en el país, según pueda necesitarse, al tipo de cambio oficial.
- 9.- Facilitar las operaciones de los Servicios Católicos de Socorro bajo este contrato en todas las formas posibles incluyendo la emisión de credenciales apropiados al personal comprometido en tales operaciones, ayuda al ofrecerles comodidades y servicios de viajes, provisión de prioridades y facilidades para comunicaciones tanto internamente como con las oficinas de los Servicios Católicos de Socorro del país.
- 10.- Admitir en la República Dominicana los funcionarios requeridos por los Servicios Católicos de Socorro para realizar sus operaciones, de acuerdo con las leyes y regulaciones existentes.
- 11.- Permitir a los Servicios Católicos de Socorro proveer ciertas cantidades limitadas de ayuda y envíos determinados, donados específicamente por individuos y/o grupos en los Estados Unidos de América para instituciones, centros de bienestar social, y comités señalados específicamente.

Con respecto al programa especial de distribución de leche, el Ministro de Salud Pública conviene en emplear toda forma de salvaguardar el transporte y distribución de estos alimentos. Se llevarán libros adecuados donde se anotará detalladamente el trabajo realizado y se ofrecerá a Caritas de Santo Domingo una lista de los nombres de las familias de los que reciben este alimento en cada centro de distribución, o centro de alimentación com-

plementaria. Caritas de Santo Domingo se reserva el derecho de conducir investigaciones para verificar el buen trabajo.

Este contrato se hará por un período de UN AÑO, desde el 30 de junio del año 1963 hasta el 1ro. de julio del año 1964, sujeto a extensión al final de ese tiempo si es necesario y sujeto a términos en cualquier momento antes de su expiración con 90 días de aviso de una parte o de la otra.

POR EL GOBIERNO DE:

**POR CARITAS DE
SANTO DOMINCO**

Dr. Abraham I. Jaar

Mons. Tomás F. Reilly

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmados): Dr. Juan Casanovas Garrido, Presidente; José Américo Espinal Hued, Secretario Ad-Hoc; Tomás Bobadilla, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

José Rafael Molina Ureña
Presidente

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 27, que libera de ciertos impuestos la importación de varios productos medicinales.

G. O. No. 8763, del 31 de mayo de 1963

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 27

CONSIDERANDO: que es de justicia social poner los productos medicinales y otros similares importados al alcance de las masas pobres del país;

CONSIDERANDO: que actualmente tales productos importados están gravados por impuestos que elevan su precio en perjuicio de los consumidores nacionales;

CONSIDERANDO: que es conveniente propiciar el mayor consumo de artículos medicinales, porque el mismo se traduce en una mejoría en la salud del pueblo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Las siguientes leyes impositivas no tendrán aplicación para los productos medicinales consignados abajo: Ley No. 3580-Impuestos Unificados de fecha 14 de junio de 1953, que establece un 23o/o Ad-Valorem sobre el precio F. O. B. de los productos importados; Ley No. 227, de Impuesto sobre Documentos, de fecha 16 de noviembre de 1931, que establece un impuesto escalonado en relación al monto total importado; Ley No. 3083-sobre Expresos Aéreos- de fecha 18 de septiembre de 1951, que grava los bultos de la mercancía importada, según su peso en kilos; Ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, que establece un derecho consular de 3o/o Ad-valorem y RD\$2.00 por cada